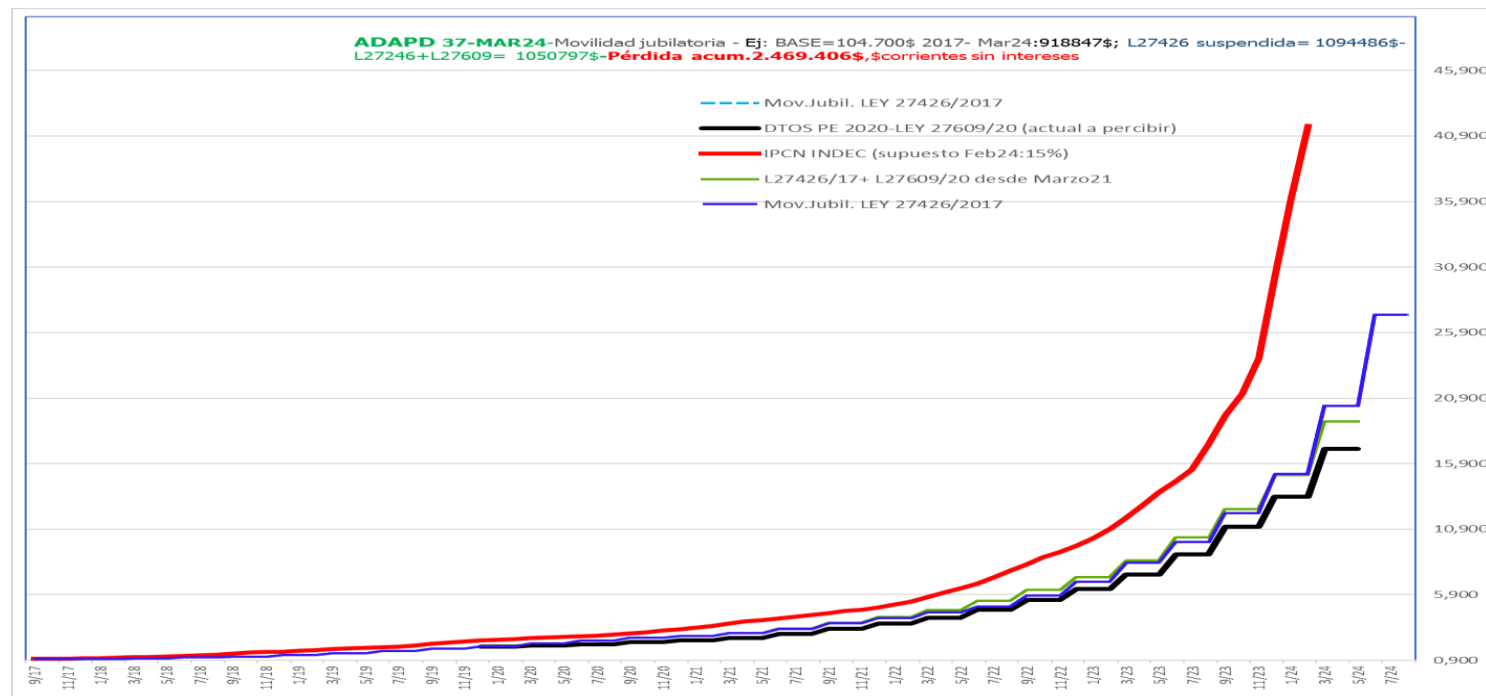


ADAPD - INFORME PREVISIONAL 38 – DETERIORO DE JUBILACIÓN ORDINARIA- MARZO2024

El deterioro de los haberes previsionales de las jubilaciones ordinarias de aportantes es cada vez mayor y el panorama se agrava aceleradamente ante el escenario altamente inflacionario. **El Ejecutivo debería definir un incremento adicional por decreto por encima del resultado de la fórmula actual, para paliar en parte el enorme deterioro del haber para todos los haberes jubilatorios, no sólo para quienes cobran el haber mínimo.**



El gráfico muestra el apartamiento negativo del haber jubilatorio ordinario que paga el gobierno nacional vía ANSES (curva inferior negra), **surge de aplicar los 4 DNU-PEN a partir de marzo 2020 y la ley 27609/2020, es la que evidencia la mayor pérdida en relación al incremento oficial del costo de vida (curva roja).** Los 4 DNU del gobierno anterior nunca fueron corregidos pasada la emergencia en las cuales se ampararon.

El incremento oficial de 2023 del IPC es 211,4%, y el incremento del haber jubilatorio en igual período fue 110,9%, o sea solamente en 2023 los haberes jubilatorios perdieron casi el doble respecto al costo de vida oficial. Lo antedicho significa que un haber de 342.600 \$ en enero 2023, **inconstitucionalmente topeado**, tendría que ser 1.067.000\$ en diciembre 2023, sólo para compensar el IPC oficial, y en la realidad es 722.000\$. No se está considerando ningún bono, otorgados sólo para el haber mínimo, criterio que el actual gobierno parece continuar del anterior, a pesar de ser discriminatorio.

Ninguna de las fórmulas de movilidad cubre el deterioro jubilatorio respecto al IPC. La fórmula ley 27426/2017 (curva azul), derogada por el gobierno de A. Fernández, incluye el IPC con un término 0,70, pero por ejemplo el índice de marzo 2024 considera variación sep2023 versus jun2023, lo cual resulta en la licuación importante del haber ajustado ante inflaciones tan altas. La fórmula actual que se aplica desde el 2020 (curva negra), Ley 27609/20, produce mayor deterioro frente a la inflación ya que no incluye el IPC y el 50% de la fórmula es de difícil verificación ya que está basado en variación de recursos tributarios de ANSES, con límites aplicables en diciembre de cada año. En cada fórmula el término asociado a índices laborales (RIPTE o CVS INDEC) reduce el resultado. La línea verde (intermedia) es fórmula ley 27426/2017 y fórmula ley 27609/2020 desde marzo 2021, sin los DNUs.

Cabe acotar que la fórmula de Ley 27426/17 permite calcular el índice de junio 2024 que regiría de estar vigente en junio, julio y agosto 2024, que es 1,459 (curva azul) ya que considera índices de diciembre 23 versus sep23, ambos disponibles. Eso daría un tope de 1.597.084\$ desde junio 2024 que tampoco compensa el incremento del IPC.

TABLA: HABER BRUTO JUBILATORIO MENSUAL DESDE MARZO 2024, APLICANDO DIFERENTES FÓRMULAS PARA TOPE Y MÍNIMO. Los factores se aplican a todas las escalas de haberes.

EJEMPLO PARA HABER JUBILATORIO CON TOPE

A- BASE DE CÁLCULO TOPE ENERO 2020 (\$)	104.700
B- LEY 27426/17 (si no se hubiera suspendido)	1.094.486
C- DNUs + LEY 27609 (bruto a percibir)	918.847 (valor a percibir por aplicación de los 4 DNU desde marzo 2020 y luego Ley 27609)
D- LEY 27426/17 hasta feb 21+Ley 27609	1.050.797 (Se aplica Ley 27609 desde marzo2021 sobre el resultado de ley 27426, sin considerar decretos: diferencia por reclamo judicial)

HABER TOPE a partir marzo 24 fijado en 904.6895 \$. Jubilaciones de privilegio no tienen tope ni se aplican estas fórmulas de movilidad.

EJEMPLO PARA HABER MÍNIMO (valen iguales consideraciones que ejemplo anterior), no se consideran bonos:

A- BASE DE CÁLCULO ENERO 2020 (\$)	14.068
B- LEY 27426/17	147.060
C- DNUs + LEY 27609 (bruto a percibir)	134.446
D- LEY 27426/17 hasta feb 21+Ley 27609	141.190

Ya hemos comentado en informes previos que la mayoría de quienes cobran el haber mínimo, son quienes nunca aportaron. Por lo tanto, entendemos debe diferenciarse en la movilidad a quienes no trabajaron y nunca aportaron, de quienes trabajaron e hicieron sus aportes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento. Hay quienes trabajaron y no aportaron y se acogieron a diversas moratorias, cuyos casos deberían analizarse también por separado. Los primeros, que nunca trabajaron ni aportaron, deberían tener otro régimen quizás amparado por pensión a la vejez, si no serían similares a planes vitalicios.